



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00205-00
PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
DEMANDADO: LORENA MARGARITA GUTIERREZ DAZA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- La apoderada de la parte actora debe aportar al expediente copia de acta o documento de fijación de cuota alimentaria y copia de constancia o acta de NO conciliación frente al caso de marras, toda vez que no fueron allegados a la demanda.
- Si bien la parte actora indica el correo electrónico de la parte demandada donde debe ser notificado, no informa la forma como obtuvo el correo electrónico, y no allega las evidencias correspondientes, y cruce de comunicaciones que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada, por lo que deberá complementar esta información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º inciso 2º de la ley 2213 de 2022.

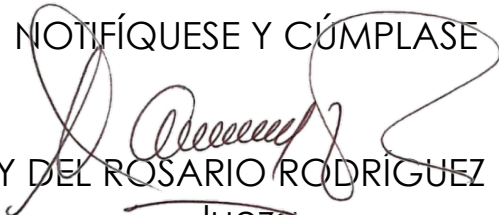
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase a la Doctora MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ, como apoderado judicial de MAURICIO VILLAFANEZ JABBA, en los términos y para los efectos del poder conferido
3. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

neyd.